



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 23 de febrero de 2022

Rad. 2022-00009-00

Cumplidas como se encuentran las exigencias del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para la práctica de la notificación personal del demandado **YOLY ANDREA BAUTISTA RESTREPO**, en el proceso de la referencia, como se prueba con la constancia anexa al sumario, se tiene por válida la comunicación, por lo que de conformidad con la norma en cita *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.”*.

Así las cosas, los términos judiciales comenzaron su computo a partir de la presente fecha, 23 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE

LUZ AMANDA FERREIRA CASTRO
JUEZ

Firmado Por:

Luz Amanda Ferreira Castro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Caldas - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8d4debd6ae65b433733937b23952f8f2534a1868b74dda2cf431cf392127f**

Documento generado en 23/02/2022 11:54:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 23 de febrero de 2022

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 05129-40-89-001-**2022-00070-00**
Demandante: Sistemas Vitales S.A.S.
Demandado: Dahiana Metaute Vélez
Auto Interlocut.: **00157**
Decisión: Inadmite

Se declara inadmisibile la demanda de la referencia por lo siguiente:

PRIMERO: Allegará poder que cumpla las exigencias del artículo 74 del C.G del P., o artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es; con presentación personal; o remitido desde el correo electrónico de notificaciones judiciales de la sociedad demandante.

SEGUNDO: De cara a las cautelas peticionadas, es necesario que, conforme lo establece el inciso final del artículo 83 del Código General del Proceso, determine de forma clara y precisa, cuáles son los productos financieros que posee el demandado en cada entidad.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del proceso, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que cumpla con los requisitos antes señalados, so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE

LUZ AMANDA FERREIRA CASTRO

JUEZ

Firmado Por:

Luz Amanda Ferreira Castro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Caldas - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de9b25707d63445cc2f4e965861177bea930d0b46c8c5515a1aef1b15b5d33a9**

Documento generado en 23/02/2022 11:54:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 23 de febrero de 2022

Proceso: Verbal Sumario (fijación de cuota alimentaria)
Radicado: 05129-40-89-001-**2022-00074**-00
Demandante: Andrés Felipe Roa Córdoba
Demandada: Jaime Alfonso Roa Mejía
Auto Interlocutorio: **00176**
Decisión: Inadmite demanda

Se declara inadmisibile la demanda de la referencia por lo siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO: Arribará poder que cumpla con las exigencias del artículo 74 del C.G del P., o artículo 5 del Decreto 806 de 2020, esto es, con presentación personal o con acreditación de haberse remitido a través de mensaje de datos por parte del mandante.

SEGUNDO: Adicionará en los hechos de la demanda, desde que fecha el demandado se sustrajo de brindar la obligación económica que hoy se depreca.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del proceso, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que cumpla con los requisitos antes señalados, so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE

LUZ AMANDA FERREIRA CASTRO
JUEZ

Firmado Por:

Luz Amanda Ferreira Castro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Caldas - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdf84b8bd37a45fce4a4f53361cc84d24a773bf37385d6c5cb368b086d659e83**

Documento generado en 23/02/2022 03:18:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 23 de febrero de 2022

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 05129-40-89-001-**2022-0075-00**
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Yuly Andrea Flórez Montoya
Auto Interlocut.: **00177**
Decisión: Inadmite demanda

Se declara inadmisibile la demanda de la referencia por lo siguiente:

ÚNICO: Aclarará en los hechos y pretensiones de la demanda, las diferencias respecto de los intereses por mora dentro del pagaré No. 6170092765, debido a que en los hechos aduce que se deben desde el 30 de septiembre de 2021, en las pretensiones desde el 19 de septiembre de 2021, máxime que en el pagaré se evidencia como fecha de plazo el día 30 de septiembre de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del proceso, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que cumpla con los requisitos antes señalados, so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE

LUZ AMANDA FERREIRA CASTRO
JUEZ

Firmado Por:

Luz Amanda Ferreira Castro
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Caldas - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe43bf03a15221d7c698ad1a62e77c8923c725bacf07c114c00990ec3f7a10e7**

Documento generado en 23/02/2022 03:18:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>